

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4787.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 3970.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Estadística.

Aprobada por Real orden de 22 de junio último la plantilla del personal que ha de componer las secciones provinciales de estadística en consecuencia de lo que dispone el Real decreto de 16 del mismo mes, ha sido asignado á esta provincia el gefe de primera clase D. Juan Ignacio March.

Y habiendo en el día de hoy tomado posesion de su nuevo destino, he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 15 del artículo 12 de la Real instruccion de 28 de diciembre de 1858. Palma 1.º de julio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3971.

Por los datos que obran en este gobierno, resulta haber fallecido el cabo 2º del batallon infantería de Valladolid 1º de línea del ejército de Puerto Rico, Andres Zamini y Artigas, hijo de José y de Isabel natural de esta capital, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 27 de noviembre de 1859.

Lo que se publica en el presente número del Boletín oficial llamando á sus legítimos herederos para que por sí ó por medio de apoderado presenten en la secretaria de este gobierno dentro del término de ocho dias los documentos que acrediten su cualidad de tales herederos, á fin de que puedan percibir oportunamente los alcances que resulten á favor del espresado Zamini. Palma 9 julio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3972.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Consecuente á lo dispuesto en Real orden de 19 del mes próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de esta capital, el E. S. Presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, ha remitido al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito la relacion nominal, cuya copia acompaño, de los individuos residentes en estas islas á quienes ha de completarse la cuota correspondiente, con la cantidad que á cada uno se le señala en la citada relacion, como declarados inútiles por la campaña de Africa con posterioridad al 1.º de enero de 1862, respecto á que no se les señaló mas que la mitad de su cuota en la Real orden de 26 de junio del año próximo pasado.

Para percibir las cantidades señaladas en la referida relacion, los interesados acudirán con solicitud al E. S. Capitan general de este distrito por conducto de los respectivos Sres. Gobernadores militares y si alguno de los comprendidos en la citada relacion hubiese fallecido, los herederos dirijirán sus peticiones á la referida superior autoridad militar de estas islas, por conducto del E. S. Gobernador civil de esta provincia, con arreglo á la base 7.ª de la Real orden de 19 de diciembre de 1861, acreditando su derecho para la resolucion correspondiente.

Los individuos declarados inútiles por enfermedad en la campaña de Africa, á que se refiere el artículo 3.º de la citada Real orden de 19 del mes próximo pasado y que se consideren con derecho á mayor cuota, promoverán sus solicitudes al excelentísimo Sr. Presidente de la Junta de donativos, por conducto de los respectivos Sres. Gobernadores de la isla en que residen, á los efectos indicados en la mencionada Real orden.

Lo que de orden del E. S. Capitan general accidental de este distrito, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados. Palma 4 de junio de 1863.—El Coronel del cuerpo Gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES,	Cantidades que les corresponden.	Id. que han recibido y se deducen.	Id. que se les señala para percibir.
cuerpos y clases á que pertenecieron.			
D. Pedro Calvo y Compañy, sargento 1º de marina practicante de segunda clase	3600	1800	1800
Antonio Frontera Coll, soldado del primer regimiento montado de artillería	2600	1300	1300
Juan Roca Crespi, soldado del batallon Cazadores de Alba de Tormes	5200		5200
Jaime Gelabert y Fons, del regimiento fijo de Ceuta.	2600	1300	1300
Total			9600

Madrid 23 de junio de 1863.—El brigadier secretario—Gabriel Saenz de Burnaga.—Es copia.—El coronel del cuerpo gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

JUNTA MISTA

PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS

recaudados en Madrid con destino

á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de África.

Se participan las bases acordadas para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de esta Junta.

Escmo. Sr.: Esta Junta con motivo de existir repartible á disposicion de ella, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones que ha hecho á los heridos, familias de los fallecidos é inútiles de la campaña de África, en conformidad á lo que prescriben las Reales órdenes de 21 de junio de 1860, 19 de noviembre de 1861

y 40 y 26 de julio de 1862, la cantidad próximamente de seiscientos mil rs. ha acordado en sesion de ayer, signiando el espíritu de las espresadas soberanas disposiciones y propuestas que las originaron:

1.º Que á los declarados inútiles despues de 1.º de enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la mencionada Real orden de 26 de junio.

2.º Que á los inútiles por herida que en virtud de la soberana disposicion ya citada de 40 de junio de 1862 se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

3.º Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de esta última superior resolucion se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos, se les dé toda, y de que la junta pueda designar á los demas alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

Lo que de acuerdo de la espresada corporacion he creido deber elevar al superior conocimiento de V. E., esperando que inclinará el ánimo de S. M. (Q. D. G.) á su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de junio de 1863.—El Capitan General Presidente, Marqués del Duero.—Escellentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 2.—Escellentísimo Señor.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo acordado por esa Junta en 6 del actual, para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de la misma, se ha servido disponer:

Real orden aprobando las bases anteriores.

Primero. Que á los declarados inútiles despues del 1.º de enero de 1862 se les

complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la real orden de 26 de junio del mismo año.

Segundo. Que á los inútiles por herida que en virtud de la real disposicion de 10 del propio mes y año se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

Tercero. Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de la misma resolución, se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos se les dé toda, y de que la junta puede designar á los demas alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de junio de 1863.—José de la Concha.—Sr. presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados con destino á los heridos é inutilizados en la campaña de África.

Núm. 3973.

E. M.—Número 14.

Orden general del 7 de julio de 1863 en Palma de Mallorca.

El Esmo. Sr. General segundo Cabo encargado accidentalmente del mando de esta Capitanía General, ha recibido la siguiente Real orden de 30 del mes próximo pasado.

«Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion militar lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Pedro Mendinueta y Mendinueta, vengo en promoverlo al empleo de Teniente General, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Teniente General D. José Alonso, Conde de Llobregat, aplicándose á la redencion del cuadro de Generales la causada por muerte del de la misma clase D. Joaquin Ezpeleta. Dado en palacio á 30 de junio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—José de la Concha.—De real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para que llegue á noticia de todas las clases dependientes de esta capitanía General.—El Coronel del Cuerpo Gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 3974.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta de un falucho apresado por la escampavía Pez, anunciada en los Boletines oficiales de 22 abril 6 y 18 de mayo 8 y 19 de junio números 4752, 4758, 4763, 4772, y 4777 se procederá á otra nueva subasta que tendrá lugar en los estrados de esta oficina el dia 16 del corriente á las doce de su mañana.

Arqueo del buque.

Eslora.	28 piés.
Manga.	7 5/16 id.
Puntal.	2 3/4 id.
Toneladas.	1 1/2.
Estado de vida.	1/4.

Avalúo.

El buque con su vela y demas enseres que espresa el inventario 100 rs. vn.

Lo que se avisa al público para su conocimiento por medio de este anuncio y avisos en los parages de costumbre. Palma 6 de julio de 1863.—José García Franco.

Núm. 3975.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Inca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1863 á 1864, estará de manifiesto al público á efectos de desagravio en esta Sala consistorial por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten. Inca 4 de julio de 1863.—Miguel Reura, alcalde.

Núm. 3976.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Puebla.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1863 á 1864 con sus recargos autorizados, se hallarán de manifiesto en la secretaría del mismo desde el dia 8 hasta el 15 ambos inclusive del mes actual á efectos de reclacion; trascurrido dicho plazo ninguna será oida. La Puebla 6 de julio de 1863.—El alcalde, Jaime Andren.—P. A. D. A.—Rafael Barceló, secretario.

Núm. 3977.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mahon.

No habiendo ofrecido resultado alguno por falta de licitadores la subasta de los arbitrios municipales concedidos á este Ayuntamiento para el año económico de 1863 á 1864, la cual estaba anunciada para el dia 28 del pasado junio, este ayuntamiento ha señalado el dia 15 del actual para celebrar se-

gunda subasta considerada como primera con arreglo al mismo pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 4779 y admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base en la primera subasta con arreglo á lo que prescribe la Real intruccion de 8 junio 1847. Mahon 1.º julio de 1863.—Juan J. Sancho.

Núm. 3978.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del alumbrado público de esta ciudad para el año económico de 1863 á 1864, que debía celebrarse el dia 27 de junio próximo pasado, el Ayuntamiento ha señalado el dia 15 del corriente para verificar nueva subasta bajo las mismas condiciones que se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia número 4768. Mahon 1.º de julio de 1863.—Juan J. Sancho.

Núm. 3979.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del dia 23 de junio último se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Esmo. Sr.: En vista de las continuas reclamaciones de los Colegios de Procuradores del Reino solicitando aumento de los derechos asignados en los aranceles vigentes á las diligencias en que intervienen; y considerando que la ley de Enjuiciamiento civil introdujo algunas actuaciones nuevas y modificó otras, de modo que no es fácil hacer una justa aplicacion de los artículos análogos de los aranceles; atendiendo por otra parte á que los procuradores fueron los únicos subalternos de los tribunales que en la reforma verificada en el año de 1860 no tuvieron aumento en sus derechos, á pesar de que la disminucion de los negocios y la carestía de los artículos necesarios para la vida que fueron los principales fundamentos de la reforma, les alcanzan igualmente; teniendo en cuenta que si se señalan derechos propios á las actuaciones nuevas y se fijan de una manera absoluta los de agencias, quitando la facultad de celebrar convenios con las partes, se puede mejorar algo la suerte de los procuradores, se ha servido S. M. resolver que provisionalmente se adicione los aranceles judiciales en tanto que se verifica la reforma definitiva con el concurso del poder legislativo en la forma siguiente:

Arancel adicional.

1.º Por la asistencia á los juicios verbales en los casos nuevamente introducidos por la ley de Enjuiciamiento civil, segun los artículos 661, 669, 681, 702, 715, 734, 738, 754, 901, 1.144, 1.151, 1.163, y en cualquiera otro acto ó comparecencia que tenga analogía con los espresados, llevará por cada hora útil 20 rs.

2.º Por cada escrito de rebeldía, á que

se refieren los artículos 232, 838, 961 y 1.039, y cualquiera otro que presente el Procurador sin direccion de Letrado, llevará, con inclusion de la firma, 10 rs.

3.º Por instruirse el Procurador, cuando no lo haga el Letrado, de las pruebas y de las demas actuaciones á que se refieren los artículos 243, 347, 434, 453, 481, 551 y 683 de la ley, cuando los autos se pongan de manifiesto en la escribanía, llevará por reconocimiento de cada hoja 50 cénts.

4.º Por asistencia á las diligencias de reconocimiento por peritos, á que se refieren los artículos 303 y 305 de la ley, ú otras análogas, llevará por cada hora útil 20 rs.

5.º Por asistencia al juramento de testigos, con arreglo al art. 313 de la ley, llevará por cada testigo 4 rs.

6.º Por asistencia á las juntas á que se refieren los artículos 374, 423, 443, 458, 467, 475, 478, 486, 511, 539, 575, 594, 622 y 661 de la ley ó á otras análogas, llevará por cada hora útil 20 rs.

7.º Por cada citacion y emplazamiento 4 rs.

8.º Por el otorgamiento de la fianza á que se refiere el art. 932 de la ley, cuando tenga poder para ello, 10 rs.

9.º Por los escritos apartándose de apelaciones, recurso de casacion ú otros análogos, siempre que no vayan con direccion de Letrado, llevará, con inclusion de la firma 10 rs.

10. Por los escritos de demanda, contestacion proponiendo pruebas y otros, cuando lo haga sin direccion de Letrado en los casos en que no es precisa, llevará por cada hoja 20 rs.

11. Por asistencia é informe sobre hechos en los juicios de menor cuantía, cuando se presente con arreglo al art. 1.157, llevará por audiencia 60 rs.

12. Por asistencia á los juicios verbales en los casos de los artículos 1.172 y 1.179, cuando el valor de lo que se litiga no pasa de 600 rs., llevará por cada audiencia 10 rs.

13. Por la asistencia á los actos de conciliacion, cuando concurriere á ellos, llevará por audiencia 20 rs.

14. Por agencia y solicitud y demas diligencias extrajudiciales que el Procurador tiene que practicar en todos los pleitos y negocios judiciales en que intervienen, llevará por cada mes, hallándose en curso, en las audiencias 30 rs., y en los juzgados de primera instancia 20 rs.

Observándose, respecto del Tribunal Supremo, lo dispuesto en el art. 1.º de los aranceles vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1863.—Rafael Monares.—Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Y la Esmo. Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los funcionarios de la administracion de justicia y de las demas personas á quienes pueda interesar. Palma 3 julio de 1863.—Juan del Pueyo.

Núm. 3980.

En la Gaceta de Madrid del día 23 de junio último se halla inserta la Real orden siguiente:

Circular.

Habiendo ocurrido algunas veces el caso de no haber quien desempeñe las Promotorías fiscales en las vacantes, ausencia ó enfermedad de los propietarios, por negarse todos los abogados establecidos en el partido judicial á aceptar el nombramiento de sustitutos; y resultando de aquí conflictos graves para la administracion de justicia, el Fiscal del Tribunal Supremo ha hecho presente la necesidad de adoptar una medida que ponga un remedio á este mal.

En los casos urgentes se ha acudido á él, bien por las Salas de Gobierno de las Audiencias, ó por los Fiscales de S. M. en las mismas adoptando el medio que en su prudencia les ha parecido mas espedito, y encargando unas veces el despacho á alguno de los partidos mas inmediatos y ordenando otras que se establezca un turno entre los abogados del partido. Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.), y considerando que las disposiciones hoy vigentes, al asegurar á los Promotores sustitutos la mitad del sueldo del propietario, y declarar que el tiempo de servicio se les considerará de abono y como un mérito especial en su carrera, ofrecen cuantas ventajas pueden concederse para que hubiera quien voluntariamente aceptase la sustitucion: considerando que á pesar de estas ventajas no se encuentra en algun partido judicial, por circunstancias especiales, quien se preste á desempeñar este servicio de naturaleza inexcusable, en cuyo caso espresado que levanten la carga los abogados del partido, estableciendo entre sí un turno riguroso, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se observen las reglas siguientes:

1.^a Los Fiscales de las Audiencias, en uso de la facultad que tiene para nombrar sustitutos á los Promotores fiscales, cuidarán de que haya siempre uno en cada partido judicial para los casos de incompatibilidad, ausencia, vacante ó enfermedad del propietario.

2.^a Si no hubiere ningun Abogado que se preste voluntariamente á aceptar la sustitucion, será obligatorio su desempeño entre los del partido por turno riguroso.

3.^a Cuando no hubiese absolutamente Letrado que pueda servir la Promotoría por turno ó sin él, se encargará su desempeño al Procurador Síndico del Ayuntamiento.

4.^a En cualquiera de los casos de sustitucion espresados disfrutarán los sustitutos de las ventajas y recompensas que les están declaradas, en cuanto sean compatibles con sus particulares circunstancias.

5.^a Las salas de gobierno de las audiencias quedan encargadas de resolver las dudas que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

De real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de junio de 1863. —Monares.—Sr. Regente y fiscal de la Audiencia de....

Y la Escma. Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado su cumplimiento

y que se publique por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Jueces de 1.^a instancia del territorio. Palma 3 de julio de 1863.—Juan del Pueyo.

Núm. 3981.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 70 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en la factoría que al pié se espresa, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de guerra Inspeccion de provisiones de Ibiza el día 28 de julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Palma 7 de julio de 1863.—Lorenzo Artalejo.

Cuadro de la factoría y cantidad de cebada que se contrata.

Factoría de Ibiza: cebada procedente del pais, de 70 libras castellanas de peso cada fanega, 20 quintales castellanos.

Idem del continente: id., de 68 id. 50 id.

Total, 70.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... residente en.... calle de.... núm.... Enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 70 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de junio último, se comprometo á entregar con entera sujecion de ellos,.... quintales en la factoría de Ibiza, al precio de.... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3982.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1176 arrobas castellanas de aceite de oliva de 2.^a clase para el alumbrado de las tropas acuarteladas y cuerpos de guardia en este distrito, esto es 461 arrobas correspondientes á la factoría de utensilios de Palma, 650 á la de Mahon y 65 á la de Iviza, se convoca á una pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Intendencia y en las comisarias de guerra de Mahon é Iviza el día 29 del actual á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que con el de precios límites se hallará de manifiesto en dichas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que á continuacion se espresará, de-

biendo acompañarles el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente ó sea:

Para la factoría de Palma 1.400 reales vn.

Para la de Mahon 2200.

Para la de Iviza 200.

Para todo el distrito 3800.

Y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Palma 10 de julio de 1863.—Lorenzo Artalejo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... residente en... calle de...

número... enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 1176 arrobas castellanas de aceite de 2.^a clase, se comprometo á entregar con entera sujecion á ellas, ... arrobas en la factoría de ... (ó arrobas en la factoría de Palma ... arrobas en la de Mahon ... arrobas en la de Iviza) al precio de ... cada arroba castellana. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 3983.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 4.000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Navarra, el día 22 de julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Madrid 1.^o de julio de 1863.—El intendente secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORÍAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

FACTORÍAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega.	Quintales
		Libras castellanas.	castellanos.
Pamplona	Del pais	66	4.000
			4.000

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... residente en... calle de... número... enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 4.000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, ... quintales en la factoría de Pamplona, al precio de ... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3984.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 195.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, el día 23 de julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Madrid 2 de julio de 1863.—El intendente secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORÍAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

FACTORÍAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega.	Quintales
		Libras castellanas.	castellanos.
Madrid	Del pais y Mancha.	72	101.000
Vicálvaro	Id.	73	23.000
Aranjuez	Id.	69	20.500
Ciudad-Rea l.	Id.	69	15.600
Alcalá	Id.	72	35.400
			195.500

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... residente en... calle de... número... enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 195.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de junio

último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quin-
tales en la factoria de al precio de cada quintal castellano. Y
para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita
haber hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3985.

*Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—*Debiendo procederse á
contratar la adquisicion de 18.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones
del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que
se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de
Granada, el dia 27 de julio actual á la una de la tarde, con sugecion al pliego de
condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 29 de junio próximo pasado, el cual,
con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas
dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que
tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la
subasta. Madrid 2 de julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Granada.....	Del pais.....	70	18.400
			18.400

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de _____, residente en _____, núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las
condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de
18.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Ga-
ceta de Madrid* de 29 de junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion
de ellas, _____ quintales en la factoria de Granada, al precio de
cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el
documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3986.

COMANDANCIA EXENTA

DE INGENIEROS

de las Baleares.

Debiendo proveerse dos vacantes
de maestro mayor de fortificacion
de 2.ª clase en la isla de Santo Do-
mingo, y otra de maestro de obras
de la comandancia de Menorca; las
personas que deseen optar á cual-
quiera de ellas, presentarán sus so-
licitudes hasta el dia 25 del actual
en la Secretaria de esta comandan-
cia exenta, donde podrán enterarse
de los conocimientos que deben acre-
ditar, ejercicios á que han de suje-
tarse y de los servicios y ventajas
de dichos empleos. Palma 8 de ju-
lio de 1863.—El coronel mandan-
te exento—Fernando de Yabar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Coro-
nel de infantería D. Joaquin Ozores y
Valderrama, Oficial de la clase de pri-
meros y Jefe de Seccion del Ministerio
de la Guerra,

Yengo en promoverle al empleo de
Brigadier, con arreglo al art. 9.º del
Real decreto orgánico de la Secretaria

de dicho Ministerio de 17 del actual, en
el turno correspondiente á las vacantes
ocurridas por fallecimiento de los Briga-
dieres D. Nicolas Melgarejo, D. Angel
Loño y D. José de Heceta.

Dado en Palacio veintitres de junio de
mil ochocientos sesenta y tres.—Está ru-
bricado de la Real mano.—El Ministro
de la Guerra.—José de la Concha.

Real orden.

Por las comunicaciones que V. E. ha
recibido de la Mayordomía Mayor de S. M.
el Rey, y que en copia han sido diri-
gidas á este Ministerio, está V. E. en-
terado de las órdenes dadas por S. M.
con motivo de la visita que en nombre
de la Reina (Q. D. G.) se dignó hacer
el dia 20 del actual á ese Cuartel de
Inválidos. La mayor muestra de aprecio
y consideracion que puede darse al ejér-
cito es la de honrarle y hacerle merce-
des en las personas de los veteranos que,
por haber sido inutilizados en los cam-
pos de batalla, disfrutaban en ese estable-
cimiento de los beneficios á que su in-
fortunio les ha hecho acreedores. Debe,
por lo tanto, estar el ejército muy reco-
nocido á las distinciones que S. M. el
Rey, interpretando fielmente los elevados
sentimientos de S. M. la Reina y los
suyos propios, ha tenido á bien dispen-
sarles; y los inválidos en particular no
podrán ménos de reconocer en este acto
de la Régia munificencia el interes con
que SS. MM. miran siempre á los que
simbolizan las glorias militares de la patria.

De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde á V. E. muchos años Ma-
drid 26 de junio de 1863.—Concha.
—Sr. Comandante general del Cuerpo y
Cuartel de Inválidos.

Copia de las comunicaciones que se citan.

Mayordomía mayor de S. M. el Rey.
—Escmo. S.: Impulsado S. M. el Rey
mi Señor por los sentimientos de su co-
razon siempre generoso y magnánimo,
y queriendo dejar un pequeño recuerdo
de la visita que en el dia de ayer hizo
en nombre de S. M. la Reina nuestra
Señora al Cuartel de Inválidos, cuyo
mando está confiado á V. E., se ha
servido disponer que desde el dia 1.º del
actual disfrute cada uno de los 14 in-
dividuos contenidos en la relacion que se
acompaña 30 rs. mensuales, que serán
abonados de su bolsillo particular, con-
siderándolo como una débil muestra del
alto aprecio y constante interes que le
inspiran á S. M. las virtudes y servicios
militares de los que con valor y sufri-
mientos han derramado generosamente
su sangre en los campos de batalla, con-
tribuyendo con su ejemplo á grabar en
la memoria de sus compañeros las glo-
rias nacionales.

De orden de S. M. tengo el honor de
participarlo á V. E. para su conocimien-
to y satisfaccion de los interesados; ad-
virtiéndole que puede V. E. disponer
cuando guste que el Habilitado de ese
cuerpo se presente mensualmente al Se-
ñor General D. Manuel Rosales, Secre-
tario particular de S. M., para recibir la
cantidad á que asciende el donativo es-
presado, manifestándole al mismo los
nombres de los cuatro inutilizados en la
guerra de Africa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pa-
lacio 21 de junio de 1863.—José Le-
mery.—Escmo. Sr. Comandante general
del Cuartel de Inválidos.

—CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS.

*Relacion de los inválidos mas antiguos
inutilizados en funcion de guerra, pro-
cedentes de la guerra de la Independencia,
civil y de América.*

GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

Sargento primero Nicolás de Luna,
herido de sable en el brazo izquierdo
en la accion de Jimeña.

Idem Antonio Tovalina, id. de bala de
fusil en el brazo izquierdo en la de Vi-
llasana.

Cabo segundo Juan Minguez, id. id.
en un ojo en la de Guadalete.

GUERRA CIVIL.

Sargento segundo Santiago Fernandez,
herido de bala de fusil en la pierna iz-
quierda en la de Huesca.

Cabo primero Tomas Santos, falto del
brazo izquierdo por herida de bala de
fusil, recibida en la accion de Belas-
coain.

Cabo segundo Genaro Mateos, herido
en la pierna derecha de bala de fusil
en la accion de San Fausto.

Idem Juan Gonzalez, id. de bala de
fusil en el ojo izquierdo en la accion
de Muniesa.

Soldado Antonio Vidal, id. de bala de
fusil en el brazo derecho en la accion
de Lecubles.

Idem Juan Pons, id. en el brazo de-
recho, accion de Paramella.

GUERRA DE AMÉRICA.

Sargento segundo Santos Gomez, he-

rido de metralla en el brazo derecho
en la accion de Azcapulco (Méjico)

GUERRA DE AFRICA.

Existen solo cuatro ciegos, cuya inu-
tilidad no ha sido adquirida en funcion
de guerra, sino de resultados de las pena-
lidades de dicha guerra y de la ocupa-
cion de Tetuan.

Madrid 20 de junio de 1863.—El
Coronel segundo Jefe, Félix Fernandez
Soto.—Es copia.—Hay una rúbrica.

Mayordomía mayor de S. M. el Rey.
—Escmo. Sr.: Sabedor S. M. el Rey mi
Señor de la enfermedad que padece el
Teniente de ese cuerpo D. Cristóbal
Queralto, y de los pocos recursos pecu-
narios con que cuenta su familia, ha
tenido á bien hacerle un donativo de
2.000 rs. encargándome S. M. manifies-
te á V. E. sus deseos de que la espre-
sada suma se agregue á la suscripcion que
sus compañeros hicieron para atender á
la extraordinaria asistencia y gastos que
se le originan.

Lo que de orden de S. M. tengo el
honor de participar á V. E. para que se
sirva nombrar persona que se presente
al General D. Manuel Rosales, su Secre-
tario particular, y reciba la espresada
cantidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pa-
lacio 21 de junio de 1863.—José Le-
mery.—Escmo. Sr. Comandante general
del Cuartel de Inválidos.

Mayordomía mayor de S. M. el Rey.
—Escmo Sr.: S. M. el Rey mi Señor,
que no pierde ocasion de significar el
alto aprecio que profesa á los individuos
de ese Cuerpo, deseoso de darles una
nueva muestra de su Real munificencia,
se ha servido disponer que remita V. E.
al General D. Manuel Rosales, su Secre-
tario particular, nota que espese la can-
tidad á que ascendia en fin de abril úl-
timo la carpeta de deudas personales, el
cual tiene orden para recibirla y abonar
su importe, considerándolo como un tes-
timonio del bondadoso corazon de S. M.,
y un pequeño recuerdo de lo grata que
le fué la visita á ese Cuartel.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pa-
lacio 21 de junio 1863.—José Lemery.
—Escmo. Sr. Comandante general del
Cuartel de Inválidos.

(Gaceta del 27 de junio.)

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS,
dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y
Secretarios, por

EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guias de Administracion mu-
nicipal, 2.ª edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de
pliegos de condiciones y remates, de anun-
cios, de repartos, de libretas cobratorias,
de papeletas para los contribuyentes, de
instancias pidiendo depósitos, de desahu-
cios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciem-
bre de 1856, las tarifas números 1.ª, 2.ª,
3.ª y 4.ª, la instruccion para la Adminis-
tracion y recaudacion en todos los pueblos
del reino de la contribucion de consumos,
y las Reales órdenes que se han publicado
posteriormente, hasta el 28 de febrero de
este año. Se halla de venta en la librería
de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASE,
IMPRESOR REAL.